

ACTA DE LA SESIÓN URGENTE Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA, EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Abel González Ramiro.

CONCEJALES:

D^a Josefa Ruiz Carrasco

D^a. M^a. Soledad Heras Mora.

D. Juan José López Romero

D^a Juana Vera Granado

D. Juan C. Fernández Serrano

D. Jesús Guisado Velarde

D^a Ángela Mancha Mancha

D. Pedro José Pascual Salguero

D^a. Eva García Zapatero.

EXCUSAN SU ASISTENCIA:

D. José Luis Álvarez Monge

D. Eusebio López Ruiz

D. Valentín Casco Fernández

SECRETARIA:

D^a. M^a. Teresa Román García.

INTERVENTOR:

D. Andrés Sánchez Gómez.

En el Municipio de Guareña, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, siendo las trece horas y bajo la Presidencia de D. Abel González Ramiro, Alcalde de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al margen expresados, debidamente convocados al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, conforme a los puntos del orden del día más abajo reseñados.

Se abre la sesión por el Presidente y se trataron los siguientes asuntos:

ASUNTO ÚNICO.-

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE HOGAR CON PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DÍA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ART 42.5.C DE LA LRJ-PAC HASTA TANTO SE RECIBA EL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA SIN QUE PUEDA EXCEDER DE TRES MESES.

La Presidencia en primer lugar somete a votación la urgencia del Pleno fundamentada en los plazos establecidos para concluir el procedimiento.

El Pleno acuerda por mayoría absoluta, diez de los trece miembros que componen la corporación, aprobar la urgencia.

La Presidencia concede la palabra a la Secretaria que suscribe, a fin de que explique la propuesta que se eleva al Pleno para su aprobación.

La Secretaria resume y explica la propuesta que literalmente se transcribe:

DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. JUAN JOSÉ GARCÍA BARROSO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD ATENCIÓN SOCIAL DE MAYORES S.L.U. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONTATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL HOGAR CLUB PARA MAYORES CON PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DÍA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA QUE SE RECIBA EL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 42.5 DE LA LRJ-PAC.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Guareña de 06 de febrero de 2007 de APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL CONCURSO PARA LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS DE GUAREÑA (BADAJOZ).
- FORMALIZACIÓN CONTRATO de GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL HOGAR CLUB PARA MAYORES CON PISOS TUTELADOS (servicio de comedor, de lavandería, limpieza, y de café-bar), así como la Cesión en Uso del edificio y las instalaciones y equipoamiento en él contenidas.

ADJUDICATARIO: **ATENCIÓN SOCIAL DE MAYORES, SLU**

CIF. B-10279891

Repr. Juan José García Barroso

NIF. 06.984.623-Y

C/ Corredera nº 67

Arroyomolinos (Cáceres).

FECHA:

2 de Mayo de 2007

DURACIÓN:

20 AÑOS

LEGISLACIÓN APLICABLE:

RDL 2/2000, de 16 de Junio, Texto Refundido Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

GARANTÍA:

Cl. 13ª PLCAPT. Garantía definitiva 6.000 €.

PRIMAS SEGUROS:

Cl. 34ª PLCAPT. Póliza Seguro Responsabilidad Civil por importe de 601.012,10 €.

RETRIBUCIÓN CONC.:

Cl. 5ª PLCAPT. Tasas establecidas por el Ayuntamiento por la prestación del servicio público y el 100% de las subvenciones que se reciban de la Junta de Extremadura o de otras instituciones.

TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Gestión de Servicios Públicos. Art. 154 y siguientes del RDL 2/2000, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

06/07/2016. Acuerdo Pleno de la Corporación. Inicio de Expediente de Resolución de contrato de Gestión de Servicio Público del HOGAR CLUB PARA MAYORES CON

PISOS TUTELADOS (servicio de comedor, de lavandería, limpieza, y de café-bar), así como la Cesión en Uso del edificio y las instalaciones y equipamiento en él contenidas.

12/07/2016.- Traslado del acuerdo de iniciación del expediente de resolución del contrato al concesionario y concesión de plazo de alegaciones

25/07/2016.- escrito del concesionario presentando alegaciones al acuerdo de iniciación del expediente de resolución

04/08/2016. Traslado al interesado en trámite de audiencia a fin de que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Se acompañan a la notificación los informes de intervención, de la secretaría y de los servicios sociales, que al haberse incorporado al expediente en fase de instrucción del procedimiento no habían sido remitidos anteriormente al interesado.

12/08/2016. Nuevas Alegaciones del contratista en oposición a la resolución contractual objeto de este procedimiento.

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

Siguiendo del orden del escrito de alegaciones presentado:

P R E V I A

El contratista alega que deben **acreditarse en el expediente los criterios que imposibilitan la explotación independiente del servicio, en caso contrario, la relación contractual inicial conserva su vigencia.** La imposibilidad de explotación independiente de estos servicios es la causa de que la resolución afecte a la totalidad de los servicios que gestiona ASOMA en la actualidad.

A su juicio resulta esencial para la resolución del procedimiento que el Ayuntamiento de Guareña acredite los criterios que le llevan a concluir que los servicios no se pueden ejecutar de forma independiente.

De igual forma alega:

- Pág 3. “no sirven los informes elaborados en la fase de instrucción”, falta la PRUEBA QUE JUSTIFICA LA CAUSA DE RESOLUCIÓN.
- Alega también la discrepancia que se produce entre las fechas de los informes de secretaría e intervención.

RESUMEN DE ESTE APARTADO:

FALTA LA PRUEBA QUE JUSTIFICA LA CAUSA DE RESOLUCIÓN, VICIO DE NULIDAD ABSOLUTA POR VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA. SOLICITA QUE SE RECABEN LOS INFORMES NECESARIOS PARA DETERMINAR SI LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO INICIAL (PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DÍA PARA 20 PERSONAS VÁLIDAS) PUEDEN EXPLOTARSE O NO DE FORMA INDEPENDIENTE DEL RESTO DE SERVICIOS CUYA EXPLOTACIÓN ASUME TÁCITAMENTE ASOMA.

P R I M E R A: SOBRE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE PRETENDE RESOLVERSE Y LA QUE REALMENTE VINCULA AL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA Y A ASOMA S.L.U.

Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Técnicas. BOP nº 36 de 21 de febrero de 2007.

Objeto del contrato

Cláusula 1ª.- Constituirá el objeto del contrato la cesión de uso del edificio municipal denominado de forma genérica PISOS TUTELADOS, así como las instalaciones en el contenidas y el equipamiento que se acompaña en este pliego. También es objeto del contrato y de este pliego y de forma complementaria a lo anterior la contratación de la prestación del servicio de gestión de los PISOS TUTELADOS, con capacidad para 20 plazas, conforme a las directrices fijadas en cada momento por el Ayuntamiento de Guareña y el concierto vigente con la consejería respectiva.

Se entenderá que la prestación de los servicios de la residencia serán los necesarios para el funcionamiento integral de los PISOS TUTELADOS y CENTRO DE DÍA, en su aspecto administrativo, económico, personal de mantenimiento, y de dotación de infraestructuras. Con este se coadyuvará con el Ayuntamiento en cuantas gestiones se realicen ante la Administración Pública competente y cualquier otro organismo en todas las materias para las que sea requerido y que afecten directamente o/y puedan afectar al funcionamiento de la residencia y la de sus internos.

La base de la alegación PRIMERA es la SIGUIENTE:

El Contratista ALEGA que las modificaciones del contrato se producen desde septiembre-octubre 2007, “ab initio”, con la transformación, en un primer momento de 5 plazas y, posteriormente de 8 plazas, de las iniciales 20 para usuarios válidos, en asistidos. La base de su argumentación es que estas a su juicio “modificaciones” se producen desde el inicio de la relación contractual, concluyendo que **el contratista no gestiona un centro residencial para ancianos con autonomía sino un centro residencial mixto, en el que conviven personas válidas y personas asistidas.** Por lo que la asunción tácita de la ampliación del contrato al comenzar la prestación de servicios en la parte nueva “40 plazas de asistidos” en abril-mayo de 2012 se basa “no en un nuevo procedimiento de licitación, documento contractual o encargo verbal”, sino que deduce que **el vínculo entre el Ayuntamiento de Guareña y ASOMA es una relación contractual compleja que dista de la simplicidad con la que la describe la Administración Local en el acuerdo de inicio del expediente de resolución que se formalizó en mayo de 2007 para la gestión de los pisos tutelados del municipio.**

Estas afirmaciones son fácilmente **REBATIBLES:**

- **NO EXISTEN MODIFICACIONES DEL CONTRATO CON ANTERIORIDAD A ABRIL-MAYO DE 2012**, momento en que se pone en funcionamiento la obra de AMPLIACIÓN DEL CENTRO con capacidad para 40 plazas de asistidos.

De conformidad con lo establecido en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (BOP nº 36 de 21 de febrero de 2007), en las cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULA 14ª.- PERSONAS NO VÁLIDAS

En el caso de que un usuario perdiera su autonomía personal y no existiera posibilidad de derivarlo a otro centro asistencial, se recogerá mediante Ordenanza

Municipal la Tasa a abonar por la propia familia y la aportación del Ayuntamiento para abonar el incremento del coste con respecto a los residentes válidos.

CLAUSULA 15ª.- CENTRO DE DÍA.

El adjudicatario pondrá en marcha dicho servicio, previa autorización de la Consejería de Bienestar Social y siendo regulado su precio a través de la Tasa Municipal.

Queda acreditado que lo que el contratista considera modificaciones al objeto inicial del contrato “ab inicio”, está amparado por la cláusula 14ª del PPT que se transcribe literalmente, la transformación, en un primer momento de 5 plazas de válidos en asistidos y, posteriormente de 8 plazas de válidos en asistidos, de las 20 iniciales, responde a las circunstancias descritas y recogidas por el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS **“pérdida de autonomía personal e inexistencia de posibilidad de derivación a otro centro asistencial”**.

De la misma forma, queda acreditado que la apertura y puesta en funcionamiento del servicio de Centro de día es obligación del adjudicatario, previa autorización de la Consejería de Bienestar Social y aprobación por el Ayuntamiento de la correspondiente Tarifa. (Cláusula 15ª PPT).

- Los datos recogidos en el informe de intervención muestran claramente este PLANTEAMIENTO.

CONCEPTOS	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
TASAS USUARIOS	44.562,04	87.806,50	182.487,56	104.975,79	106.756,92	151.350,64	214.872,14	365.768,82	397.492,16
SUBV JUNTA EXTREM VALIDOS	49.456,00	30.629,00	24.198,00	19.975,00	18.730,16	17.444,48	11.899,24	11.610,44	12.582,04
SUBV JUNTA EXTREM ASISTIDOS	13.749,99	80.475,00	88.800,00	88.800,00	88.800,00	238.650,00	281.209,00	278.217,48	277.500,00
SUBV JUNTA EXTREM CENTRO DIA	-	-	22.086,00	21.787,00	15.693,12	7.010,28	9.986,92	12.926,08	6.845,52
TOTAL PAGADO AL CONCESIONARIO	107.768,03	198.910,50	237.491,56	235.537,79	229.980,20	414.455,40	517.958,30	668.522,82	694.419,72
DIFS ANUALES VALORES ABSOLUTOS	107.768,03	91.142,47	38.581,06	- 1.953,77	- 5.557,59	184.475,20	103.502,90	150.564,52	25.896,90
% DE INCREMENTO ANUAL	100%	84,57%	19,40%	-0,82%	-2,36%	80,21%	24,97%	29,07%	3,87%
DIFS ANUALES ABS S/CONTR INICIAL	0	198.910,50	38.581,06	36.627,29	31.069,70	215.544,90	319.047,80	431.031,26	458.881,93
% SOBRE EL CONTRATO INICIAL	0	0	19,40%	18,41%	15,62%	108,36%	160,40%	236,09%	249,11%

- Se produce un **EVIDENTE DESEQUILIBRIO DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICO FINANCIERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA DESDE MAYO DE 2012**, consecuencia de actuaciones realizadas por el Ayuntamiento, momento en que se produce “**LA APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DEL NUEVO EDIFICIO CONSTRUIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA PARA AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES**”, con la consiguiente ampliación de los servicios que se prestan en los inmuebles en cuestión, y que no están amparados en el objeto del contrato inicial, no siendo posible su explotación independiente. **NO ESTAMOS HABLANDO DE UNA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. ESTAMOS ANTE UN NUEVO CONTRATO, que a final del ejercicio 2015, último año completo de facturación, supone una facturación que multiplica por 3,5 veces la facturación inicial del contrato (tomando como referencia la facturación del ejercicio 2008, primer año completo de facturación).**
- Como se puede apreciar en el CUADRO RESUMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO, la facturación del concesionario es homogénea, en función de los servicios que se prestan, durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011. A partir del ejercicio 2012 hasta la fecha, el contrato sufre una modificación con incrementos de facturación anuales por importe de:
 - 2012. Incremento de facturación de 215.544,90 € en valores absolutos, un 108,36% sobre inicial (Considerando inicial el ejercicio 2008, año completo de facturación a efectos de comparación).
 - 2013. Incremento de facturación de 319.047,80 € en valores absolutos, un 160,40% sobre contrato inicial (Considerando inicial el ejercicio 2008, año completo de facturación a efectos de comparación).
 - 2014. Incremento de facturación de 431.021,36 € en valores absolutos, un 236,09% sobre inicial (Considerando inicial el ejercicio 2008, año completo de facturación, a efectos de comparación).
 - 2015. Incremento de facturación de 458.881,93 € en valores absolutos, un 249,11% sobre el inicial (Considerando inicial el ejercicio 2008, año completo de facturación, a efectos de comparación).

RESUMEN DE ESTE APARTADO.

- NO ESTAMOS HABLANDO DE UNA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. ESTAMOS ANTE UN NUEVO CONTRATO.
- NUEVO CONTRATO QUE SE EJECUTA TÁCITAMENTE POR EL CONCESIONARIO, SIN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN NI DOCUMENTO CONTRACTUAL.
- QUEDA ACREDITADO que: Se produce un **EVIDENTE DESEQUILIBRIO DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICO FINANCIERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA DESDE MAYO DE 2012**, consecuencia de actuaciones realizadas por el Ayuntamiento, MOMENTO EN QUE SE PRODUCE **LA APERTURA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DEL NUEVO EDIFICIO CONSTRUIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA PARA AMPLIACIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES**, con la consiguiente ampliación de los servicios que se prestan en los inmuebles en cuestión, y que no están amparados en el objeto del contrato inicial, no siendo posible su explotación independiente.

S E G U N D A: AUSENCIA DE CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento considera que:

- No procede la modificación del contrato inicial ampliando el objeto del mismo, sino, y por la imposibilidad de su prestación independiente, resolverlo, e iniciar

un nuevo expediente de contratación que contemple y regule todos los servicios públicos que se pretendan gestionar. La causa de la resolución es la recogida en el art. 167.d) del TRLCAP, la imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

El contratista alega que *“para que sea admitida esta causa de resolución es necesario que exista una verdadera y definitiva imposibilidad de continuar desarrollando el objeto establecido en el contrato en cuestión, es decidir, se requiere una imposibilidad absoluta que afecte al objeto del contrato en su conjunto.”*

Continúa (pág. 13) con el argumentario expuesto en la alegación primera, el desequilibrio del contrato, a su juicio se plantea desde el inicio de la relación contractual y no a partir de mayo de 2012.

Queda acreditado por el Ayuntamiento de Guareña, que desde 2007 hasta mayo 2012 las supuestas modificaciones están amparadas y **son obligatorias para el Adjudicatario en función de lo establecido en las Cláusulas 14ª y 15ª del PPT**, en ningún momento, durante este período el adjudicatario asume **SERVICIOS DISTINTOS DE LOS QUE ERAN OBJETO DEL CONTRATO ADJUDICADO (esta afirmación, contenida en la pág. 13 párrafo 4º es ABSOLUTAMENTE FALSA).**

RESUMEN DE ESTE APARTADO.

- **DE CONFORMIDAD CON LOS INFORMES TÉCNICOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SE ACREDITA LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN INDEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CENTRO RESIDENCIAL.**
- **LAS MODIFICACIONES INICIALES EN EL CONTRATO SEGÚN ALEGACIONES DEL CONCESIONARIO SON OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 14ª Y 15ª DEL PPT (CONTRATO INICIAL). NO MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

T E R C E R A: SOBRE LA REVISIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL Y LOS LÍMITES A QUE DEBE ATENERSE.

El contratista alega que el hecho de que la relación contractual haya podido evolucionar regular o irregularmente, no la priva de eficacia alguna en lo referente a los derechos del contratista concesionario, quien, contra el pago de una contraprestación, ha venido desarrollando el servicio debidamente y respondiendo en todo momento a las indicaciones recibidas de la Administración Local.

ACTUACIONES A REALIZAR Y CONCLUSIONES:

- En relación con el VICIO DE NULIDAD ALEGADO Y LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA.
 - o **SE HA PRESENTADO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE, INFORME DEL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL QUE ACREDITA QUE LOS SERVICIOS NO PUEDEN EXPLOTARSE DE FORMA INDEPENDIENTE.**

- QUEDA ACREDITADO Y PROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA QUE **NO SE HAN REALIZADO MODIFICACIONES AL CONTRATO DESDE EL INICIO DE LA PRESTACIÓN.** LAS SUPUESTAS MODIFICACIONES SON **OBLIGATORIAS PARA EL CONTRATISTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (CLÁUSULAS 14ª Y 15ª).**
 - o **CLÁUSULA 15ª PPT. DE LA MISMA MANERA QUE QUEDA ACREDITADO QUE LA TRANSFORMACIÓN DE PLAZAS DE VÁLIDOS EN ASISTIDOS ESTÁ RECOGIDA EN LA CLÁUSULA 14ª PPT LA APERTURA DEL CENTRO DE DÍA EN EL EJERCICIO 2009 (CLÁUSULA 15ª DEL PPT), NO SUPONE UNA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO INICIAL.** En este sentido, se aportan BOP N° 221 de 17 de noviembre de 2008, aprobación definitiva del reglamento de régimen interno de la residencia municipal con centro de día. De igual forma, y BOP N° 164 de 27 de agosto de 2008, aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de centro de día.
- LA AMPLIACIÓN TÁCITA DEL CONTRATO (ABRIL-MAYO 2012) NO ES UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL, ES UN NUEVO CONTRATO, SIN AMPARO LEGAL Y SIN AMPARO POR EL CONTRATO INICIAL. no es posible legalmente la modificación del contrato de 2 de mayo de 2007.

A continuación la Presidencia abre un turno de intervenciones a fin de que los portavoces de los distintos grupos Municipales manifiesten su intención de voto y argumentos en que lo fundamentan.-

Se concede la palabra en primer lugar al portavoz del grupo Municipal IU D. Pedro José Pascual Salguero que realiza la siguiente intervención:

Buenas tardes a todos.

Izquierda Unida va a votar de la misma forma que voto sobre este asunto en las dos ocasiones que se ha traído a pleno, el 7 de Abril y 7 de Julio, es decir votaremos a favor, y los motivos son los mismos que expuse en esos plenos.

A continuación la Presidencia, concede la palabra a la portavoz del grupo Municipal PCG Dª Eva García Zapatero que realiza la siguiente intervención:

PCG tal y como ya hiciera en ocasiones anteriores votará a favor de los trámites llevados a cabo y del contenido de la propuesta de resolución.

A continuación la Presidencia concede la palabra al portavoz del grupo Municipal Popular, D. Jesús Guisado Velarde, que realiza la siguiente intervención:

Saluda a los asistentes y especialmente a las trabajadoras de la residencia que hoy les honran con su presencia, por el interés que suscita el tema.

En primer lugar manifiesta el desacuerdo del grupo popular con la hora de celebración del pleno pues les altera su jornada laboral y no viven de la política y de hecho hay dos ausencias de corporativos populares que por motivos laborales y personales no han podido asistir.

Entienden la urgencia del pleno pero no el horario. Por otra parte les gustaría haber recibido la documentación con mayor antelación, la acaban de recibir hace quince minutos, si bien es cierto que parece que ha habido un error al remitir la documentación por correo electrónico y es disculpable, pero acaba de conocer el contenido del asunto.

En el pleno de siete de abril cuando se trajo por primera vez este asunto ya manifestaron su posición al respecto. En una junta de portavoces que hubo antes de ese pleno y en comisión informativa se enteraron a través de un informe de Diputación de una serie de deficiencias en el servicio tales como que los usuarios en situación de dependencia no tenían cobertura legal, que las tasas que se cobraban no estaban aprobadas por el pleno ,que la ordenanza Municipal establecía que el cálculo de las cuantías para los usuarios se hiciese sobre doce pagas y se hacía sobre catorce , que existían obras realizadas en la anterior legislatura y que parecía que existían indicios de irregularidades que evidentemente el Ayuntamiento o conocía o consentía.

Sin embargo parece que de todo lo acaecido se pretende culpar a la empresa, el grupo Popular no manifiesta que la empresa tenga o no la culpa, no juzga ni condena a la empresa pero entienden que si la empresa tiene su responsabilidad también el partido socialista que era el que gobernaba y quien gobierna ahora también tiene su parte de responsabilidad. Con esta rescisión de contrato parece que se hace responsable exclusivamente a la empresa y esa es la situación que al grupo popular le parece mal. En su momento y por estas razones fundamentaron su abstención no podían apoyar al partido socialista porque tiene su responsabilidad y por otro lado no podían votar en contra porque era la única vía legal de solucionar el problema. Lo que sí pide el grupo Popular y cree que en ello están todos de acuerdo es que se garantice sea cual sea la resolución tanto los derechos de los trabajadores como los de los usuarios.

A continuación la Presidencia concede la palabra a la portavoz del grupo Municipal Socialista, D^a Josefa Ruiz Carrasco, que realiza la siguiente intervención:

Desde el grupo Municipal Socialista, se va a suscribir todas y cada una de las palabras manifestadas por la Secretaria, en cuanto a la oposición a las alegaciones presentadas por el concesionario del servicio público y a la tramitación del expediente.

Si le gustaría hacer referencia a las palabras manifestadas por el portavoz popular en cuanto a las quejas por la celebración del pleno a esta hora, quiere explicar que la portavoz que interviene pidió permiso al portavoz popular para celebrar el pleno convocado de forma inusual y en horario distinto del normal por circunstancias especiales unas personales y otras por la urgencia del asunto a tratar, a lo cual el Señor portavoz del grupo Popular contestó no tener problemas si bien había dos concejales que no iban a poder asistir, la portavoz socialista le respondió que a su grupo le pasaba lo mismo dos de sus concejales tampoco podrían asistir porque están trabajando y tampoco viven de la política, a última hora D^a Juani Vera Granados ha podido asistir , pero falta en el Pleno D. José Luis Monge Álvarez por motivos laborales. Por ello considera poco justo lo manifestado por el portavoz popular porque entre todos se ha hecho el esfuerzo de acordar celebrar el pleno a las 13:00 horas por un motivo o circunstancia especial en una persona y que ya fue explicado con anterioridad a la convocatoria y aceptada por la mayoría.

En cuanto al fundamento de su voto, lo considera respetable por coherencia con su postura anterior, cree que la coherencia es una de los valores que deben seguirse en política, pero en ese anterior pleno al que hace referencia el portavoz popular la portavoz que interviene le respondía que entendía que si no se hacía parte responsable de la decisión que había que adoptar por las irregularidades que se habían cometido en el tema de la residencia tampoco se hacían responsables del acuerdo para intentar solucionar este tema de una vez por todas. El portavoz Popular lo ha dicho, es la única vía para dar cobertura legal al contrato, y el grupo Municipal Socialista como ya hiciera en el anterior Pleno pedía a todos los grupos Municipales que fueran todos a una, entiende la abstención del grupo Popular pero también tiene que entender el portavoz Popular que es la única solución , que las trabajadoras están protegidas y que lo primero de todo va a ser la atención a los usuarios que es lo que más importa y por ello entendería que el portavoz popular cambiara el sentido de su voto, respetando en cualquier caso su abstención. Dicho lo anterior el grupo Municipal Socialista votará a favor.

A continuación toma la palabra la Presidencia, quien aclara a los trabajadores del centro presentes en el acto que la votación del acuerdo que se trae a este pleno es un trámite más del procedimiento de resolución ya que el órgano debe emitir propuesta de resolución con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión Jurídica de Extremadura a fin de que emita dictamen preceptivo. El expediente administrativo ha estado abierto para su conocimiento en todo momento a los corporativos y concluida la instrucción se requiere este acuerdo y transmitir todo lo actuado a la comisión jurídica de Extremadura. El objetivo perseguido por todos los grupos Municipales sea cual sea su voto ha sido siempre.- uno, la garantía de los usuarios, de los trabajadores y la defensa de lo público, por ello se debe adoptar este acuerdo. A fin de que los plazos no transcurran y en tanto en cuanto se emite el dictamen de la Comisión Jurídica se propone también al ser un supuesto contemplado en la ley sus pender los mismos desde la remisión del expediente a la Comisión jurídica y hasta que se reciba dicho dictamen por el Ayuntamiento.

Y tras el oportuno debate se somete este punto del orden del día a votación, resultando aprobada por mayoría absoluta, con los votos a favor de los concejales del grupo Municipal Socialista asistentes (6), IU (1), PCG (1) Y abstención de los concejales asistentes del grupo Municipal Popular (2) la siguiente

PARTE DISPOSITIVA:

DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. JUAN JOSÉ GARCÍA BARROSO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD ATENCIÓN SOCIAL DE MAYORES S.L.U ,PROPONER LA RESOLUCIÓN DEL CONTRO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL HOGAR CLUB PARA MAYORES CON PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DÍA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO LEGAL PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO Y NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO HASTA QUE SE RECIBA EL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 42.5 DE LA LRJ- PAC DANDO TRASLADO DEL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA PARA DICTÁMEN Y AL INTERESADO.

No habiendo más asuntos que tratar la Presidencia levanta la sesión siendo las 13:30 horas, quedando este Acta autorizada con su firma y la de la secretaria que suscribe, en Guareña, a veintiuno de septiembre de 2016.

LA PRESIDENCIA,

LA SECRETARIA,

Fdo.: Abel González Ramiro.

Fdo.: M^a. Teresa Román García.